

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 128.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del confinado fugado del penal de Tarragona, cuyo nombre y demás señas son: Gaspar Garranido García, de 39 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano y de contextura algo raquítica.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 14 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 129.

Según participa el Alcalde de Mantinos, por el vecino de aquella población, Telesforo Santos, ha sido recogido el día 7 del actual un perro mastín, de las señas siguientes: marca grande, pelo blanco, cabeza negra con alguna pequeña mancha,

orejas sin cortar y extremo largo.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que pueda llegar á noticia del dueño y pasar á recogerle á dicho pueblo, en el que se encuentra depositado.

Palencia 15 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 7 del corriente con objeto de contratar 4.000 mantas de lana para uso de los confinados en los presidios del Reino, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que ésta tendrá lugar el día 30 del actual, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 280, correspondiente al día 7 de Octubre último.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de Octubre último, núm. 280, y además del anuncio inserto en dicha *Gaceta* del día..., núm..., según los cuales se contrata la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y

proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Noviembre de 1889.
—El Director general, Emilio Nieto.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez Arto, Yagüez, Alonso Anguiano, García Benito, Cos, Peral, Martínez Merino, Gutiérrez, Antolínez, García de Cossío y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Gutiérrez escusa la asistencia del Sr. Guzmán, y se acepta la causa en que la funda.

Se leen los dictámenes presentados por las Comisiones respectivas, los que se dejan sobre la mesa por el término reglamentario.

Entrase en la orden del día y sin discusión se aprueba, á virtud de lo prescrito en el artículo 121 de la ley Provincial, la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 54.406 pesetas.

Quedó igualmente aprobado el balance de las operaciones de contabilidad que se practicaron durante el mes de Octubre próximo pasado.

En conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, y en vista de los informes emitidos por la Comisión de Beneficencia, se aprobaron y ratificaron los acuerdos que acerca de esta materia adoptó la Permanente en 8, 15, 22 y 29 de Julio; 12 y 26 de Agosto; 9 y 30 de Setiembre; 7, 14, 24 y 31 de Octubre últimos, toda vez que del examen de los expedientes aparece que en la concesión de pensiones de lactancia é ingresos en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial se observaron las reglas establecidas en la circular de 20 de Noviembre de 1878 y las bases de 28 de Mayo de 1886 y 10 de Diciembre de 1888: que el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, en lo que se refiere á la admisión de dementes pobres en los Manicomios, tuvo igualmente cumplida ejecución: que en todas las subastas para el suministro de víveres, ropas y demás efectos con destino á los Asilos benéficos se observó fielmente el Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo los actuales rematantes los que presentaron proposiciones más ventajosas para los fondos de la Diputación; que las correcciones impuestas á algunos acogidos, así como la expulsión de otros, responden á un fin altamente moral, y en una palabra, que en cuantos asuntos relacionados con la Beneficencia intervino la Permanente, concurrieron las circunstancias á que se refiere el inciso 2.º, párrafo 3.º, art. 98 de la ley, haciendo constar la urgencia en el acta, según lo previene la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado y según lo demuestran los extractos publicados en el BOLETÍN OFICIAL.

Vistas las Ordenanzas municipa-

les aprobadas por el Ayuntamiento de Revenga, sobre las que se reclama informe por el Gobierno de provincia: Vistos los artículos 74, 76 y 77 de la ley orgánica Municipal vigente y el 625 del Código penal: Considerando que la formación de las Ordenanzas municipales responde tan solo á facilitar de un modo permanente el ejercicio de las atribuciones propias de los Ayuntamientos, dentro de la esfera de acción que la ley autoriza, debiéndose fijar en ella con claridad y precisión las reglas á que se han de sujetar los vecinos en todos sus actos públicos y en los privados que puedan afectar al vecindario: Considerando que, si bien el trabajo prestado para formar las de este distrito, supone erudición, es lo cierto que la parte preceptiva de las mismas afecta en general bastante difusión y en muchos puntos excede á la acción propia y muy limitada de las Corporaciones municipales, todo lo que las hace difíciles é inconvenientes en su aplicación y práctica; y Considerando que las correcciones gubernativas rebasan en algunos capítulos y artículos á las atribuciones que la ley orgánica confiere, se acuerda, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, consultar al Gobierno de provincia que debe denegar la aprobación de las referidas Ordenanzas mientras no se armonicen con los preceptos de las leyes generales.

Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Membrillar á fin de que se le condone la contribución territorial, que se eleva á 509 pesetas 56 céntimos, mediante haberse destruído casi por completo la cosecha por un pedrisco que descargó sobre aquel término municipal el 18 de Junio próximo pasado: Vistos los antecedentes: Considerando que en la instrucción de las diligencias se han cumplido las formalidades establecidas en el reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885; y Considerando que la condonación reclamada tan solo se refiere á las fincas rústicas, se acuerda que en el repartimiento próximo para el ejercicio económico de 1890-91, se bajen al Ayuntamiento, por el concepto de la calamidad expresada, 339 pesetas 70 céntimos, que serán distribuídas entre los demás de la provincia, á cuyo efecto se comunicarán las instrucciones necesarias á la Delegación de Hacienda, para los fines establecidos en el artículo 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

En la instancia de Teodosio Márquez García y Paula Gallardo Torres, vecinos de Fuentes de Valdepero, pidiendo se les permita prohiñar á una expósita de tres á cuatro años de edad, toda vez que no tienen su-

cesión: Vistas las pruebas practicadas con el objeto de acreditar la conducta de los recurrentes y su posición social; y Considerando que con los documentos presentados se han cubierto cuantas formalidades se exigen en los artículos 161 y 162 del reglamento interior de los Asilos benéficos y en el 22, 23 y 25 del general de 14 de Mayo de 1852 para la ejecución de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, se acuerda deferir á la pretensión de los interesados, siempre que previamente otorguen la escritura de prohiñamiento y presenten la correspondiente copia de ella.

Resultando de los expedientes instruídos á instancia de Lorenzo Rivas Blanco y Diego Polvorosa Prino, vecinos respectivamente de Palencia y Villanúño, que reúnen los requisitos establecidos para su ingreso en el Hospicio provincial, se dispone que se inscriban en el escalafón con el objeto de que puedan ser admitidos en el Asilo predicho, cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Imposibilitada Victoriana Rioja Polo, vecina de Villamuriel, para lactar á su hija legítima Secundina Gutiérrez, según lo demuestra el reconocimiento practicado por los Médicos de Beneficencia provincial; y Considerando que la recurrente carece de recursos para proporcionarse una nodriza, concédensela seis pesetas mensuales hasta que su hija cumpla un año de edad, caducando la pensión si antes de este tiempo falleciere ésta.

Sin discusión se aprobó la cuenta de los gastos menores ocurridos en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante el mes de Octubre último, importante 162 pesetas 05 céntimos.

Vistos los antecedentes relativos á la cobranza del contingente repartido entre los pueblos á los efectos establecidos en el párrafo 2.º, art. 117 de la ley Provincial y las medidas adoptadas por la Permanente en estricta observancia de lo estatuído en el art. 108 de la propia ley, concordante con el párrafo 1.º del 98 é instrucción de 12 de Mayo de 1888: Considerando que los ingresos del presupuesto son absolutamente indispensables para hacer frente á las obligaciones de la Diputación, en términos tales que de aplazarse su cobranza, habrán de resentirse naturalmente todos los servicios: Considerando que los medios de persuasión y tolerancia empleados con algunos deudores, no han producido los resultados que eran de esperar, habiéndose además colocado algunos Ayuntamientos en abierta rebelión contra la Asamblea provincial, rechazando á los Agentes ejecutivos y negándose á practicar las diligencias que la instrucción les comete: Considerando que la circunstancia de hallarse próximo el período electoral no empece

ni mucho menos para la continuación de los procedimientos relativos á la cobranza de las contribuciones, parte esencial de la administración y acerca de lo cual ninguna prohibición contiene la ley, según Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 30 de Diciembre de 1876 y otras varias; y Considerando que en todos los apremios expedidos por la Permanente se han cumplido hasta con exceso los preceptos legales y se ha tratado á las Corporaciones morosas con un espíritu de consideración que no quisieron comprender, haciendo caso omiso, por otra parte, de las exhortaciones de la primera Autoridad de la provincia; la Diputación, de conformidad con lo informado por su Comisión de Hacienda, resuelve: 1.º Que se ratifiquen en conformidad á lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 98 de la ley, cuantos apremios se expidieron por la Permanente: 2.º Que hallándose en descubierto diferentes servicios por la falta de existencia, para hacer frente á ellos se expidan Comisiones contra todos los deudores, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el art. 56 de la instrucción, á cuyo efecto se hará la consiguiente declaración de responsabilidad y se remitirá la comunicación que en el párrafo 1.º de este artículo se prescribe: 3.º La Comisión provincial ateniéndose á las reglas prescritas en 11 de Abril de 1885, podrá suspender los procedimientos en lo que se refiere á la exacción del actual repartimiento, siempre que los interesados satisfagan la mitad de la deuda, lo que se hará constar por medio de certificación de la Contaduría, de la que habrá de darse cuenta necesariamente en la sesión en que se acuerde el aplazamiento, ó en la siguiente si el pago tiene lugar en diferente día de los prefijados para las sesiones ordinarias: 4.º Después de tanta y tanta espera como inútilmente se ha venido otorgando para la solventación de los atrasos de ejercicios cerrados, sin haberlo podido conseguir, continuarán los procedimientos contra los actuales Municipios en ejercicio, responsables de todos los atrasos por no haber querido cumplir con lo que se determina en la Real orden de 19 de Mayo de 1879, publicada en la Gaceta de 4 de Abril, hasta que satisfagan cuanto adeudan, sin que puedan suspenderse las actuaciones durante el próximo período electoral para la renovación de los Ayuntamientos: 5.º Los pueblos deudores que no se hayan concertado hasta la fecha para el disfrute de la moratoria, podrá concedérsela la Diputación ó la Comisión con arreglo á las bases anteriormente establecidas: 6.º No tendrán derecho á este beneficio los que ya se han acogido inútilmente á él y los que no cumplan con los contratos, quedando éstos rescindidos

desde el momento en que incurran en mora y dejen de responder á la conminación: 7.º La inobservancia por parte de los Jueces municipales y de los Alcaldes de los preceptos de la instrucción, se pondrá en conocimiento de los Jueces de primera instancia para los efectos correspondientes, sin perjuicio de que la Diputación ó Comisión hagan uso de sus facultades: 8.º El presente acuerdo se remitirá al Gobierno de provincia para que se sirva insertarle en el BOLETÍN OFICIAL, por si los Ayuntamientos penetrándose de la situación en que se encuentran y de las responsabilidades que contraen por no haber cumplido con la Real orden de 19 de Marzo de 1879, se apresuran á satisfacer las cantidades que adeudan, muchas de ellas en poder de segundos contribuyentes, según lo demuestran los alcances de cuentas municipales, evitando de esta suerte á la Corporación el tener que recurrir á otros medios perfectamente legítimos y en completa armonía con los principios que informan la ciencia administrativa, completamente desconocida para los que no se consagran á su estudio.

En la solicitud del corrigiendo Francisco Márquez Gil, natural y vecino de Boadilla de Rioseco, en súplica de que durante el tiempo que ha estado enfermo en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, desde el 14 de Diciembre de 1887 hasta el 23 de Julio del corriente año, no se le cobren las estancias más que á razón de 50 céntimos de peseta que es lo que diariamente hubiera percibido de continuar en el Correccional: Vistos los antecedentes; y Considerando que la pretensión del recurrente es justa y racional, por lo mismo que los fondos provinciales son los llamados á satisfacer las estancias de los reclusos en el Correccional, se resuelve deferir á lo que se interesa, ingresando por lo tanto en la Caja provincial el importe de los expresados socorros á razón de 50 céntimos cada uno, siendo de cuenta de la provincia la diferencia que resulte.

Remitida por la Dirección de Obras provinciales la certificación de los servicios prestados por el personal subalterno de la misma: Considerando que las reglas establecidas en 8 de Abril último para la salida del personal de Carreteras y Construcciones civiles se hallan en armonía con los preceptos de la ley de Obras públicas y demás disposiciones complementarias y responden á un fin altamente moral y económico, por cuya razón no se está en el caso de derogarlas: Considerando que dependiendo de la Diputación los empleados de la misma, nada más natural, lógico y conforme á los principios de una esquisita y correcta cortesía que tenga conocimiento de cuantos actos realicen

para el cumplimiento de sus deberes, siendo uno de éstos las salidas del personal facultativo: Considerando que con la adopción de las medidas de 8 de Abril, ni se entorpece el servicio, ni se favorece la impunidad, ni se dá la voz de alerta á los contratistas, puesto que no estando reunida la Diputación ni la Comisión, únicamente el Vicepresidente de esta última es el que tiene noticia de las visitas de inspección que practica el Jefe: Considerando que las circunstancias imprevistas tampoco empecen para el cumplimiento de las prelaciónadas reglas, puesto que el Jefe facultativo tan solo tiene que dirigir una comunicación en la que participe su salida, sin necesidad de que se le autorice previamente para ello: Considerando que las indemnizaciones consignadas en el actual presupuesto para el personal de Carreteras y Construcciones civiles, no constituyen un sobresueldo, sino que han de acreditarse por medio de las certificaciones consiguientes, sin que en ningún caso puedan traspasar la cantidad prefijada al efecto: Considerando que dada la imposibilidad de asimilar á los Ayudantes del Director de Carreteras provinciales á

los empleados facultativos del Estado por la falta del título correspondiente, hay que seguir para la regulación de dietas procedimientos análogos á los que se adoptaron en otras provincias, teniendo en cuenta los medios de locomoción, la facilidad de las comunicaciones y la mayor ó menor carestía de los artículos de consumo: Considerando que con 12 pesetas 50 céntimos diarias por salidas del Director, 8 para el primer Ayudante y 6 para el segundo, pueden satisfacerse las necesidades que el cambio de domicilio accidental les ocasione, sirviendo á la vez de remuneración al trabajo que han de prestar; y Considerando que la designación de esta cantidad no es fija é invariable, si no que ha de supeditarse á las reformas y alteraciones que se crea conveniente llevar á cabo en la discusión de presupuestos, la Diputación acordó las siguientes conclusiones: 1.ª Quedan subsistentes las reglas establecidas en 8 de Abril próximo pasado para la salida del personal de Carreteras y Construcciones civiles. 2.ª En los casos urgentes, ó en aquellos otros en que el Director facultativo estime conveniente visitar los trabajos que se lleven á efecto por cuenta de

la Diputación, se limitará á participar la salida por escrito al Presidente de la Diputación ó al Vicepresidente de la Comisión, según los casos, sin necesidad de autorización especial. 3.ª Mensualmente se acreditarán las salidas por medio de certificación del Jefe facultativo, á fin de que la Comisión provincial satisfaga su importe á razón de 12 pesetas 50 céntimos á aquél, 8 al Ayudante primero y 6 al segundo. 4.ª Habiendo devengado D. Dámaso Camino, durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre 237 pesetas 50 céntimos por los 19 días que salió; 104 D. Lorenzo Zamora y 84 D. Eusebio Quijano, se expedirá á favor de los interesados el consiguiente libramiento para que puedan percibirlos. 5.ª Siendo invariables las cifras consignadas en el presupuesto, no se acreditará cantidad alguna por el concepto de salidas en el momento en que se agote la consignación que para cada funcionario está señalada en el mismo. 6.ª Al discutirse el que ha de regir para el ejercicio próximo, la Asamblea, oyendo á los Jefes facultativos y en vista de la aptitud de los subalternos que sirven á sus órdenes, reorganizarán los servicios de

Obras públicas y Construcciones civiles en la forma conveniente para que respondan al objeto para que fueron creados.

Habiendo terminado el plazo de garantía de las obras de explanación y fábrica ejecutadas por Don Toribio Gatón Rojo en los trozos 1.º y 2.º y 1.º al 4.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, se acuerda, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones que sirvió de base al contrato, que se proceda á la recepción definitiva por los mismos Diputados y funcionarios que intervinieron en la provisional, quedando á su discreción el designar el día en que dicho acto ha de tener lugar, á cuyo efecto se avisará con la oportunidad correspondiente al rematante y al Director facultativo de Obras provinciales.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: "Los dictámenes leídos en el despacho ordinario." Era la una y media.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Diputado Secretario, Eloy García de Cossío.—El Diputado Secretario interino, Leonardo Martínez López.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo..	13,56	7,68	9,37	"	0,75	0,50	1,02	0,09	0,80	0,75	1,00	1,25	0,02	"	
Baltanás..	14,40	7,65	"	"	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	1,06	1,08	1,70	0,02	0,02	
Carrión de los Condes..	14,00	9,00	10,00	"	1,40	0,40	1,18	0,31	1,00	"	1,06	1,90	0,03	0,02	
Cervera de Río-Pisuerga..	18,00	10,00	12,00	"	0,65	0,55	1,30	0,30	0,95	0,80	"	1,50	0,05	0,03	
Frechilla..	13,51	6,75	"	"	0,55	0,55	1,08	0,19	0,65	"	0,96	1,63	0,02	0,02	
Palencia..	15,76	8,63	"	"	0,58	0,43	1,13	0,25	0,63	1,00	1,00	2,00	0,03	"	
Saldaña..	16,00	10,00	11,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	1,06	1,06	1,50	0,05	0,03	
TOTALES..	105,23	59,71	42,37	"	5,34	3,53	7,74	1,72	5,62	4,67	6,16	11,48	0,22	0,12	
Precio medio general en la provincia..	15,03	8,53	10,59	"	0,76	0,50	1,11	0,25	0,80	0,93	1,03	1,64	0,03	0,02	

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo..	{ Precio máximo. 18,00	Cervera.
	{ Idem mínimo. 13,51	Frechilla.
Cebada..	{ Idem máximo. 10,00	Cervera y Saldaña.
	{ Idem mínimo. 6,75	Frechilla.

Palencia 9 de Noviembre de 1889.—El Secretario del Gobierno, Rafael Pérez Alcalde.—V.º B.º—El Gobernador, Narciso Ribot.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pagarés de Bienes Nacionales.

Importante.

Para dar cumplimiento á lo dis-

puesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existen-

tes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos canjeándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACIÓN individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DEL CLERO.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que repre- senta el pagaré.	Su importe. — Ptas. Cts.
D. Pedro Herrero..	Clero.	11682 al 94	Villaprovedo.	Rústica.	18	306 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	306 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	306 25
Mariano Barrio..	"	4453 al 87	Tabanera.	"	19	168 75
Braulio Diez..	"	3077 al 80	Portillejo.	"	19	45 50
Pedro de la Cruz..	"	4802 al 35	Valderrábano.	"	19	287 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	287 50
Mariano Lanchares..	"	1256 "	"	Urbana.	8	42 55
Baldomero Pastor..	"	9003	Villasirga.	"	18	125 13
Vicente Rolada..	"	7480	Villada.	"	18	28 13
Mariano Espina..	"	188 al 93	"	Rústica.	16	17 75
El mismo..	"	"	"	"	17	17 75
El mismo..	"	"	"	"	18	17 75
El mismo..	"	"	"	"	19	17 75
El mismo..	"	"	"	"	20	17 75
Crispín Antolín..	"	13126	Rivas.	"	9	52 50
Raimundo Muñoz..	"	11273 al 81	"	"	18	125 "
Simón Francos..	"	10639 al 45	Bárcena.	"	18	188 87
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	188 88
Juan Carbonell..	"	8043	Palencia.	"	17	25 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	25 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	25 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	25 25
Gervasio Valtierra..	"	8341	Manquillos.	Urbana.	18	13 75
Prudencio Canillo..	"	9822 al 27	Palenzuela.	Rústica.	10	17 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	17 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	17 40
Ambrosio Antolín..	"	6149 al 52	"	"	18	46 25
El mismo..	"	"	"	"	20	46 25
Pedro de la Cruz..	"	6745 al 51	"	"	19	437 64
Policarpo Nieto..	"	4529 al 41	"	"	7	360 25
Manuel Fernández..	"	8911 al 15	Valbuena.	"	18	102 50
León Pajares..	"	7242 y 1220	Paredes de Nava.	"	2	36 20
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	36 20
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	36 20
Roque Nieto..	"	8862 y 63	S. Cebrían de Campos y Manquillos.	"	8	41 85
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	41 85
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	41 85
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	41 85
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	41 85
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	41 85
Benito Márcos..	"	Sin número.	Villovieco.	"	19	220 "
Severino de la Arena..	"	2814 al 27	Cubillas.	"	15	63 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	63 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	63 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	63 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	63 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	63 75
Antonio Boldán..	"	3908 al 19	"	"	15	182 62
El mismo..	"	"	"	"	16	182 62
El mismo..	"	"	"	"	17	182 62
El mismo..	"	"	"	"	18	182 62
El mismo..	"	"	"	"	19	182 62
El mismo..	"	"	"	"	20	182 63
Mariano de Osorio..	"	407 al 11	Saldaña.	"	17	750 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	750 13
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	750 13
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	750 13
Mariano Trancho..	"	2487 al 96	Becerril de Campos.	"	3	46 50
Mariano de Osorio..	"	4012 al 15	Saldaña.	"	17	787 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	787 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	787 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	787 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	762 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	762 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	762 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	762 50
Malaquías García..	"	5874 al 87	Mazuecos.	"	4	750 15
Pedro de la Cruz..	"	2235 al 63	Pino del Río.	"	17	112 50
Policarpo Nieto..	"	2850 al 73	Carrión.	"	2	175 50
Dámaso Márcos..	"	5452 al 78	Lavid.	"	17	300 62
Benito Márcos..	"	13006	Frómista.	"	17	162 88
León Sarmiento..	"	2728 al 44	Quintanilla de Onsoña	"	2	161 50
Mariano Pozo..	"	2745 al 57	Idem.	"	2	178 50
Juan Villalba..	"	123 al 128	"	"	20	40 63
Manuel Gell..	"	10240	Valdeolmillos.	Urbana.	16	37 50

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, se anuncia segunda vez su vacante, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres y los transeuntes también pobres, quedando en libertad el agraciado de convenirse con las familias pudientes, que ascenderá á 50 cargas de trigo, que cobrará en el mes de Setiembre de cada un año, á razón de 18 celemines por cada matrimonio, la mitad los viudos y viudas, 8 celemines los individuos de familia mayores de 20 años, 6 los de 12 á 20 y 3 los menores de 12 años.

Los que deseen obtenerla dirijan sus instancias á esta Alcaldía en todo el corriente mes, quedando provista el día 3 de Diciembre próximo, á fin de que el agraciado entre á ejercer su profesión en 1.º de Enero de 1890.

Hornillos de Cerrato 12 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Mateo Cerrato.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Se halla vacante la plaza de Practicante en Cirujía menor de este distrito municipal, con el salario anual de 66 fanegas de trigo, que el agraciado cobrará por repartimiento en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes á la referida plaza presentarán las oportunas solicitudes con los demás documentos de aptitud y méritos de que se halle adornado en esta Alcaldía, en el término de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Revilla de Campos 12 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan por años ó temporada los pastos de la dehesa de Villandrando, situada entre Cordovilla la Real y Quintana del Puente, y los del Soto Albuera, situado entre Villamuriel y Dueñas, y se vende olmo, chopo y fresno de ambas fincas.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle San Juan, número 31, Palencia. 9—10

ARRIENDO DE TIERRAS Y PASTOS EN LA DEHESA DE RAYACES.

Quien quisiere tomar en renta los pastos y tierras de pan llevar de la dehesa de Rayaces, término jurisdiccional de Ampudia, provincia de Palencia, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo, puede presentarse en la ciudad de Palencia para tratar con el Administrador G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, donde se hallan de manifiesto las condiciones de arriendo.

Palencia 21 de Octubre de 1889.—G. Colombres Astudillo. 11

Se arriendan los pastos de invierno del monte de Villalobón; dirigirse á D. Eladio Aguado, en Astudillo, ó al Guarda del monte. 3—3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

Palencia 11 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.
NOTA. En el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darla la publicidad debida.